



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2021-00317-00

Chinácota, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho instaurada por ROSALBINA VARGAS GARCIA quien pretende que se declare que entre ella y MIGUEL ANTONIO COTE LEON existió unión marital de hecho.

El artículo 22 numeral 20 del Código General del Proceso (CGP) asigna en primera instancia a los jueces de familia los procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho.

Atendiendo lo anterior, se advierte que este despacho carece de competencia para tramitar la demanda en comento, siendo el funcionario competente el señor (a) Juez Promiscuo de Familia de Pamplona, por lo que se rechazará la misma conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar por falta de competencia la demanda de la referencia.

Segundo: remitir la actuación a la Oficina de Apoyo de Pamplona, para el respectivo reparto entre los Juzgados Promiscuos de Familia de esa ciudad.

Tercero: reconocer personería para actuar al doctor REINALDO ALEXANDER VILLAMIZAR ARENAS como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

Estado 01

12 ENE 2022